



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2020-00098

Vencido en silencio el término de traslado, en relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se Dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante en el presente asunto, por la suma de \$3.669.742 M/cte. respecto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la acción, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Cumplido lo anterior, remítase el proceso a reparto ante los jueces de Ejecución Civil, en cumplimiento del Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, a fin de que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2021-00928

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CARMEN ROSA RANGEL**, por pago de las cuotas en mora.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que, revisado el expediente no obran en el mismo solicitudes de embargo de remanentes. Oficiase por Secretaría. En tal sentido de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, hágase entrega de los oficios de desembargo a las personas por ella autorizadas en su escrito.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, dejando las anotaciones a que haya lugar y con la constancia de que la obligación continúa vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00971

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **RAÚL FERNANDO GARCÍA PAREDES**, en contra de **MAYRA ALEJANDRA ESCAMILLA**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$2.003.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la letra de cambio sin número suscrita el 11 de diciembre de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada o la legalmente permitida, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 31 de diciembre de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por los intereses de plazo causados y no cancelados a la tasa pactada o la legalmente permitida, desde el 12 de enero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **JOSÉ ELIAS PUENTES MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00971

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **MAYRA ALEJANDRA ESCAMILLA**, como funcionaria del **CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN C.T.I. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$3'500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00973

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO I P.H.**, en contra de **CAROLINA GIULIANA RODRÍGUEZ BECERRA** y **PAULA KATHERINA RODRÍGUEZ BECERRA**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$11.277.200,00 M/cte correspondiente a treinta (30) cuotas de administración causadas entre marzo de 2020 a agosto de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Mar-20	01-03-20	\$366.400
Abr-20	01-04-20	\$366.400
May-20	01-05-20	\$366.400
Jun-20	01-06-20	\$366.400
Jul-20	01-07-20	\$366.400
Ago-20	01-08-20	\$366.400
Sep-20	01-09-20	\$366.400
Oct-20	01-10-20	\$366.400
Nov-20	01-11-20	\$366.400
Dic-20	01-12-20	\$366.400
Ene-21	01-01-21	\$372.300
Feb-21	01-02-21	\$372.300
Mar-21	01-03-21	\$372.300
Abr-21	01-04-21	\$372.300
May-21	01-05-21	\$372.300
Jun-21	01-06-21	\$372.300
Jul-21	01-07-21	\$372.300
Ago-21	01-08-21	\$372.300
Sep-21	01-09-21	\$372.300
Oct-21	01-10-21	\$372.300
Nov-21	01-11-21	\$372.300
Dic-21	01-12-21	\$372.300
Ene-22	01-01-22	\$393.200
Feb-22	01-02-22	\$393.200
Mar-22	01-03-22	\$393.200
Abr-22	01-04-22	\$393.200
May-22	01-05-22	\$393.200
Jun-22	01-06-22	\$393.200
Jul-22	01-07-22	\$393.200
Ago-22	01-08-22	\$393.200
	TOTAL	\$11.277.200,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre marzo de 2020 a agosto de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$652.400,00 M/cte correspondiente a cuatro (4) cuotas de administración extraordinarias causadas en mayo, julio y septiembre de 2021 y abril de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
May-21	01-05-21	\$125.000
Jul-21	01-07-21	\$125.500
Sep-21	01-09-21	\$121.500
Abr-22	01-04-22	\$280.400
	TOTAL	\$652.400,00

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre mayo, julio y septiembre de 2021 y abril de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas extraordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de septiembre de 2022, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas adeudadas.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **ANGIE LISETH VALERO LEYVA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocésalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00973


En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de las demandadas **CAROLINA GIULIANA RODRÍGUEZ BECERRA** y **PAULA KATHERINA RODRÍGUEZ BECERRA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$17.500.000,00.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00975

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **MÓNICA GRACIELA GUZMÁN REYES**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 53003669, respaldadas con la hipoteca descrita en la Escritura Pública No 6274 del 27 de Julio de 2010 de la Notaria 47 del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **42535.0573 UVR** que equivalen a la suma de **\$13.260.308,37 M/cte.** por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 53003669, aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa del 5,0% E.A. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.

1.3.) Por la suma de **4357.5298 UVR** que equivalen a la suma de **\$1.358.460,35 M/cte.** por concepto del capital de cinco (5) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discriminan a continuación:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
05/04/2022	857,1450	\$267.215,04
05/05/2022	858,0520	\$267.497,80
05/06/2022	858,9690	\$267.783,67
05/07/2022	891,1881	\$ 277.827,98
05/08/2022	892,1757	\$ 278.135,86
TOTAL	4357,5298	\$1.358.460,35

1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 5 de abril al 5 de agosto de 2022, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa del 5,0% E.A. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.

1.5.) Por la suma de **920.1452 UVR** que equivalen a la suma de **\$286.855,36 M/cte.** por concepto de intereses de plazo respecto de cinco (5) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discriminan a continuación:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
05/04/2022	191,0462	\$59.558,67
05/05/2022	187,5541	\$58.470,01
05/06/2022	184,0583	\$57.380,19
05/07/2022	180,5587	\$56.289,19
05/08/2022	176,9279	\$55.157,29
TOTAL	920,1452	\$286.855,36

1.6.) Por la suma de **\$184.541,49 M/cte** por concepto de seguros respecto de cinco (5) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discriminan a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS
05/04/2022	\$36.992,10
05/05/2022	\$36.827,81
05/06/2022	\$36.295,65
05/07/2022	\$36.900,22
05/08/2022	\$37.525,71
TOTAL	\$184.541,49

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

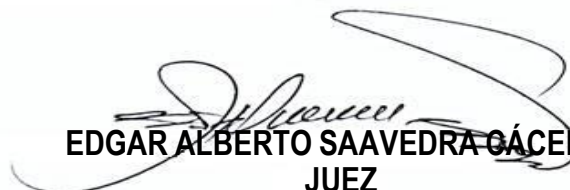
4. Reconocer personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-842927**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2022-00982

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda ejecutiva promovida por **LUIS CARLOS RODRIGUEZ NEIZA** contra **HENER CHAPARRO MORALES**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese el acápite introductorio de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta la cuantía de la demanda del presente asunto.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., adecúese el acápite denominado cuantía, indicando de manera correcta la cuantía correspondiente para la presente demanda.
3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a efectos de notificar a la misma, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

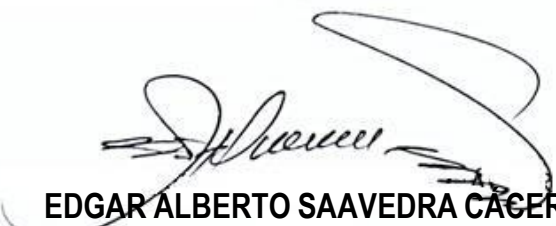
Ejecutivo Rad. 2022-00984

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda ejecutiva promovida por **COOTRADECUN** contra **RAFAEL GARCIA BARRETO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 de la norma en cita, sírvase aclarar o de ser el caso adecuar la pretensión identificada con el numeral 4 del libelo genitor, en el sentido de indicar con precisión y claridad si los intereses moratorios allí solicitados deben ser aplicados al capital insoluto o a las cuotas vencidas.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00988

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CLIP INMOBILIARIO S.A.S.**, en contra de **JERRY MILTIDOR**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento número **6025** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$100.000,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del contrato de arrendamiento número **6025** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el contrato de arrendamiento antes relacionado, **desde el 31 de marzo de 2021** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00988

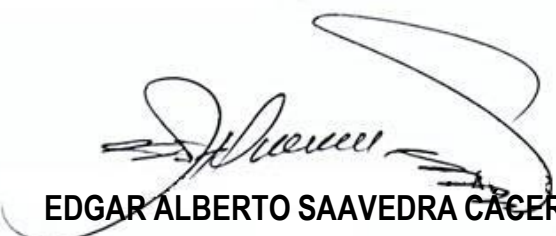
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **JERRY MILTIDOR**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$200.000,00.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00992

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **RESPALDO COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ QUINTERO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **0001656** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$39.969.627,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **0001656** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 25 de abril de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **EDGAR JULIAN BECERRA PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00992

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ QUINTERO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFÍCIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$50.000.000,00.

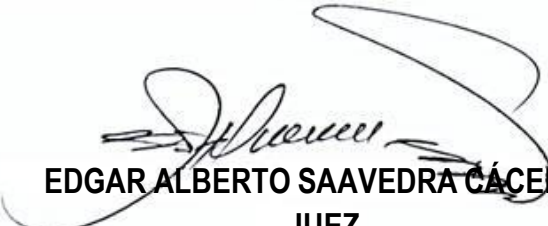
2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ QUINTERO** como empleado del **EJERCITO NACIONAL**.

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$50.000.000,00 M/Cte.

3. Previamente a decretar la solicitud de oficiar al RUNT, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 ibídem, sírvase acreditar que efectuó tal requerimiento y/o solicitud ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00994

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **RAFAEL RICARDO CUENCA** en contra de **SALOMON RODRIGUEZ TAFUR** por las sumas de dinero contenidas en la letra **00.1** de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$15.000.000.00** por concepto de capital insoluto de la letra de cambio número **00.1** aportada como base de la ejecución, suscrita el 19 de enero de 2022.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra de cambio antes relacionada, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el **21 de marzo de 2022**, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

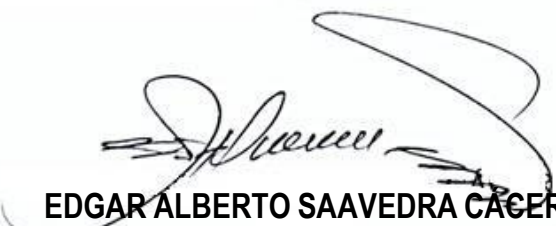
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. TENER en cuenta que el demandante **RAFAEL RICARDO CUENCA** actúa en causa propia y, como quiera que el presente asunto se trata de mínima cuantía, se encuentra legalmente facultado para ello.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00994

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **SALOMON RODRIGUEZ TAFUR** como empleado del **EJERCITO NACIONAL**.

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$25.000.000,00 M/Cte.


2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **SALOMON RODRIGUEZ TAFUR**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$25.000.000,00.

3. De conformidad con lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera precisa el embargo que se requiere en los numerales segundo y tercero del escrito de medidas cautelares, esto es, indicando de manera clara y exacta el concepto sobre el cual se deberá realizar la orden de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00996

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **JORGE ELIECER VARGAS PUERTO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **150318** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$13.478.684,50 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **0001656** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de **\$7.604.235,42 M/cte**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 04 de marzo de 2021 hasta 04 de agosto de 2022, contenidas en el pagare número **0001656** aportado como base de la ejecución.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el día siguiente que cada una de las cuotas vencidas y no pagadas se hicieron exigibles**, y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5.) Por la suma de **\$78.985,38 M/cte**, por concepto de saldo sobre la cuota causada el 04 de febrero de 2021, contenida en el pagare número **0001656** aportado como base de la ejecución.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el día siguiente que la cuota vencida se hizo exigible**, y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.7.) Por la suma de **\$6.223.835,58 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagare número **0001656** aportado como base de la ejecución.

1.8.) Por la suma de **\$399.552,00 M/cte**, por concepto de los seguros de vida causados desde el 04 de marzo de 2021 hasta 04 de agosto de 2022.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00996

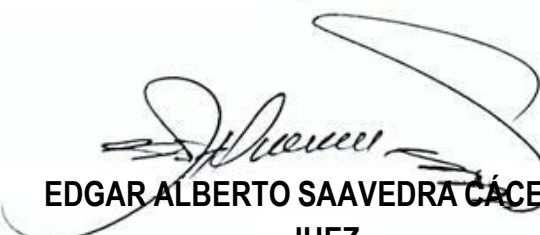
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No **50N-20486181** y **50N-20754358**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se limita la medida cautelar referente al embargo del vehículo denunciado como propiedad del demandado **JORGE ELIECER VARGAS PUERTO**.

En firme el presente proveído, por secretaria remítase los oficios de embargo de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 108** fijado hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCS